



REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL ESTADO
DEL ESTADO DE ZULIA
CANTON DE MARICAY
MUNICIPIO DE MARICAY

Luz del Sur, a las 10 en punto del día 25 de Mayo de 1954.
Yo, el Sr. Pedro María
de la Cruz, Jefe del Departamento de Maricay, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Gobernador del Estado de Zulia, Sr. Juan José Rodríguez Cordero, en el Decreto No. 10.507 del 20 de Mayo de 1954, y en conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, he acordado y ordenado lo siguiente:

Artículo 1º.- Se declara de utilidad pública y se declara el Estado de Zulia, a fin de que el Estado pueda adquirir los terrenos que se describen a continuación, para la construcción de un campamento militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el Sector de Maricay, Municipio de Maricay, Estado de Zulia.
Artículo 2º.- Los terrenos que se describen en el artículo anterior, se encuentran en el dominio particular de los señores Pedro María de la Cruz y María Teresa de la Cruz, quienes se obligan a venderlos al Estado de Zulia, a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por el precio que se fija en el artículo siguiente, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Gobernador del Estado de Zulia, Sr. Juan José Rodríguez Cordero, en el Decreto No. 10.507 del 20 de Mayo de 1954, y en conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Artículo 3º.- El precio que se fija para la adquisición de los terrenos que se describen en el artículo anterior, es de cinco mil dólares (5.000,00), en efectivo, que se pagará en un solo pago, al momento de la adjudicación de los terrenos, a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el Banco de Venezuela, C.A., en la ciudad de Caracas, Estado de Venezuela.
Artículo 4º.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su expedición, a menos que se disponga lo contrario.

Artículo 5º.- El Sr. Pedro María de la Cruz y María Teresa de la Cruz, se obligan a entregar los terrenos que se describen en el artículo anterior, en el momento de la adjudicación de los terrenos, a favor de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el Banco de Venezuela, C.A., en la ciudad de Caracas, Estado de Venezuela, por el precio que se fija en el artículo siguiente, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Gobernador del Estado de Zulia, Sr. Juan José Rodríguez Cordero, en el Decreto No. 10.507 del 20 de Mayo de 1954, y en conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
Artículo 6º.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su expedición, a menos que se disponga lo contrario.

